



Mi Universidad

NOMBRE DEL ALUMNO: Dulce Suleyma López Ramírez

TEMA: Naturaleza jurídica de las instituciones de salud

PARCIAL: I

MATERIA: Aspectos legales en la organización de atención medica

NOMBRE DEL PROFESOR: Mónica Culebro Gómez

MAESTRIA: Administración en sistemas de salud

CUATRIMESTRE: 2

Lugar y Fecha de elaboración: frontera Comalapa 10/02/24

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD

Son un conjunto de instituciones cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional y tienen como objetivo principal

La investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad.

La fundación de cada uno de los I.N. Salud fue resultado del esfuerzo de muy distinguidos médicos mexicanos

Cada uno en su campo de especialidad, quienes promovieron la formación de grupos de trabajo que fueron creciendo hasta alcanzar eventualmente la posibilidad de institucionalizar su esfuerzo.

La fundación del Hospital Infantil de México Federico Gómez, primero de los actuales Institutos Nacionales de Salud, marcó el inicio de la modernidad del sistema de salud en México.

Actualmente, los I.N. Salud, son organismos públicos descentralizados, que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, han sido creados por ley o por decreto y poseen personalidad jurídica y patrimonio propios

En este contexto jurídico y legal, en los I.N. Salud se ofrece atención médica del más alto nivel, se forman especialistas y profesores en casi todas las materias médicas y se realizan actividades de investigación biomédica, clínica y socio médica.

En América Latina, la medicina mexicana mantiene un alto prestigio basado en la producción científica y en el desarrollo de recursos humanos para la salud.

INSTITUCIONES PRIVADAS

Estas se conforman por las compañías aseguradoras y prestadoras de servicios de salud, que operan a través de consultorios, clínicas y hospitales privados

Este sector incluye a los prestadores de servicios de medicina alternativa, que operan de forma independiente de los servicios prestados por el Estado.

La población que tiene acceso a estos servicios tiene capacidad de pago y/o cuenta con los beneficios ofertados por alguna póliza de seguro privada.

Que atiende a los trabajadores de las dependencias del gobierno mexicano; el Servicio de Salud de Petróleos Mexicanos (PEMEX)

El de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)

El de la Secretaría de Marina (SEMAR), que prestan servicios de salud a sus empleados y sus familias.

INSTITUCIONES PÚBLICAS

El sistema mexicano de salud se ha caracterizado tradicionalmente por contar con varios subsistemas

En 1943 se crea, por un lado, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y por el otro, la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy Secretaría de Salud.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia asumió, por su parte, la responsabilidad de atender a la población "no derechohabiente"

En cuanto al sector público, en el ámbito federal está el sector salud, conformado por las instituciones de seguridad social como son: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los IMSS BIENESTAR

Que presta servicio a los trabajadores del sector privado y para aquellos que no cuentan con seguridad social; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

Las instituciones de seguridad social ofrecen cobertura de los siguientes servicios

Seguro de enfermedad y maternidad (que incluyen atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria desde el primero hasta el tercer nivel, ayuda para lactancia y subsidios por incapacidades)

Seguro de riesgos de trabajo; seguro de invalidez y vida; seguro de retiro y vejez; prestaciones sociales y guardería.

IMSS-BIENESTAR

Es un programa del gobierno federal que ofrece servicios de salud a población que no cuenta con seguridad social, especialmente en zonas alejadas o de difícil acceso

Opera en 19 entidades de la República, otorgando servicios médicos a 11.6 millones de personas que viven en zonas rurales o urbanas marginadas

El Programa IMSS-BIENESTAR proporciona en sus unidades médicas servicios de primero y segundo nivel de atención. Éste último a través de 80 unidades hospitalarias

Donde se atienden las especialidades de cirugía general, gineco-obstetricia, medicina interna, pediatría, anestesiología, medicina familiar y epidemiología.



FORMALIDADES QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN SU CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Para constituir un consultorio o centro de atención médica de manera particular se deberá observar la normatividad siguiente:

ARTICULO 216.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, permite a una persona o entidad pública, social o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana

ARTÍCULO 217.- Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por la Secretaría y por los gobiernos de las entidades federativas

ARTÍCULO 221.- Dichas licencias tendrán vigencia de dos años

ARTICULO 240.- Las autoridades sanitarias competentes podrán imponer las siguientes sanciones administrativas

I.- Multa, II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, III.- Arresto hasta por 36 horas

ARTICULO 253.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total

ARTÍCULO 255.- Serán clausurados definitivamente, los establecimientos en los que se niegue la prestación de un servicio médico en caso de notoria urgencia,

DESCONCENTRADOS. CARACTERÍSTICAS Y RÉGIMEN PATRIMONIAL

Los órganos desconcentrados son

- Comisión Nacional de Arbitraje Médico
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Está conformada por las siguientes áreas

Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud

Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios

Dirección General de Salud Ambiental

Dirección de Control Sanitario de la Publicidad, y el Laboratorio Nacional de Salud Pública

La CONAMED, es una instancia especializada que cuenta con autonomía técnica y tiene atribuciones para recibir quejas, investigar presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos y emitir sus opiniones, acuerdos y laudos,

Los cuales permiten solucionar los conflictos actuando con imparcialidad, confidencialidad y respeto, mediante procedimientos alternativos para la resolución de los conflictos tales como: orientación, gestión inmediata, conciliación y arbitraje (Modelo Mexicano de Arbitraje Médico)

DESCENTRALIZADOS. CARACTERÍSTICAS Y RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:

I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias

II. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, para los padecimientos cardiovasculares

IV. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, para los padecimientos del aparato respiratorio

IV Bis. Instituto Nacional de Geriátría, para la formación de recursos humanos y la investigación del envejecimiento, de las enfermedades y cuidados del adulto mayor

V. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, para las afecciones del sistema nervioso

VI. Instituto Nacional de Pediatría, para los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia

IX. Instituto Nacional de Salud Pública, para la investigación y enseñanza en salud pública

OBLIGATORIEDAD DE COLABORAR CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, MINISTERIALES Y JUDICIALES

ARTICULO 91.- Los certificados de defunción y muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por

El médico con título legalmente expedido, que haya asistido al fallecimiento, atendido la última enfermedad, o haya llevado a efecto el control prenatal;

A falta de éste, por cualquier otro médico con título legalmente expedido, que haya conocido el caso y siempre que no se sospeche que el deceso se encuentre vinculado a la comisión de hechos ilícitos

ARTICULO 92.- En el caso de muerte violenta o presuntamente vinculada a la comisión de hechos ilícitos, deberá darse aviso al Ministerio Público

DISPOSICIONES COMUNES

El Sistema Nacional de Salud se constituye con la finalidad de cumplir con los propósitos del derecho a la protección de la salud garantizado por la Constitución

Se puede decir que el propósito de Sistema Nacional de Salud se visualiza en dos grandes orientaciones:

Ampliar la cobertura de los servicios de salud a toda la población, dando prioridad a los núcleos rurales y urbanos más desprotegidos

No elevar la calidad de los servicios que se prestan, tendiendo a lograr a la brevedad posible, un mínimo satisfactorio en el que se asienten desarrollos posteriores.

A la Secretaría de Salud como coordinadora del Sistema Nacional de Salud le corresponde, entre otras, las siguientes facultades:

a) Dictar las normas oficiales mexicanas a que se sujeta la prestación de los servicios de salud en todo el territorio nacional y verificar su cumplimiento

b) Coordinar, evaluar y llevar el seguimiento de los servicios de salud.

d) Desarrollar temporalmente acciones de salud en las entidades federativas, cuando éstas lo soliciten, de conformidad con los acuerdos de coordinación.



RECURSOS HUMANOS

Son un componente fundamental en el proceso de producción de servicios en cualquier sistema de salud

Se entiende por RHS el conjunto de individuos que reciben algún tipo de entrenamiento para ejecutar tarea relacionada con la producción de servicios de salud personales y poblacionales

Publicidad

Los lineamientos para regular la publicidad de los servicios de salud se encuentran regulados específicamente en su reglamento y refiere lo siguiente

ARTÍCULO 16. La publicidad de la prestación de servicios de salud informará al público sobre el tipo, características y finalidades de los servicios de que se trate y las modalidades generales de acceso a los mismos.

ARTÍCULO 17. La publicidad a la que se refiere este título no podrá ofrecer técnicas y tratamientos preventivos, curativos o rehabilitatorios de carácter médico o paramédico por correspondencia o mediante folletos, instructivos, manuales u otros medios informativos, salvo en aquellos casos en que se cuente con autorización de la Secretaría



AUTORIDADES COMPETENTES

La Secretaría de Salud podrá impedir o restringir la entrada o salida de todo tipo de vehículo, persona o carga cuando se demuestre que constituye un riesgo para la salud de la población

La Secretaría dará a conocer la información internacional epidemiológica a través del Boletín Epidemiológico Nacional, que servirá de base también para la Organización Mundial de la Salud (OMS) y demás organismos internacionales.

Para efectos del reglamento, las enfermedades que son objeto de control sanitario internacional son

El cólera, la fiebre amarilla, la peste y cualquier otra que sea determinada por la OMS

Influenza, paludismo, poliomielitis, tifo transmitido por piojo, fiebre recurrente transmitida por piojo, enfermedades exóticas considerándose enfermedad nueva o no existente en el país.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 402.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

Artículo 404.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

El aislamiento

La vacunación de personas

La cuarentena

La vacunación de animales

La observación personal

La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva

La suspensión de trabajos o servicios

SANCIONES

Artículo 416.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos

Artículo 417.- Las sanciones administrativas podrán ser: I. Amonestación con apercibimiento; II. Multa; III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y IV. Arresto hasta por treinta y seis horas

RECURSOS

Artículo 438.- Contra actos y resoluciones de las autoridades sanitarias que con motivo de la aplicación de esta Ley den fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 439.- El plazo para interponer el recurso será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere notificado la resolución o acto que se recurra.

Artículo 441.- En el escrito se precisará nombre y domicilio de quien promueva, los hechos objeto del recurso, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida

Al escrito deberán acompañarse los siguientes documentos

Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado

Original de la resolución impugnada, en su caso